

### SINTESIS DE RESOLUCIÓN

**SOLICITUD:** Solicito se me informe lo siguiente: I Sobre gastos de representación, del año 2010 a hoy en día:

d) Cuántos gastos de representación fueron erogados por cada magistrado y por cada año

e) Qué tipo de gastos en general se cubren con gastos de representación

f) En qué artículos de leyes y reglamentos se sustentan estos gastos de representación

II Sobre choferes y vehículos:

c) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con choferes asignados para sus traslados, especificando:

i. Nombre y cargo del integrante del Supremo Tribunal con chofer

ii. Nombre del chofer y su salario bruto

d) De estos integrantes del Supremo Tribunal con chofer se precise qué vehículo tienen asignados

III. Sobre escoltas:

b) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con escoltas asignados, especificando:

i. Nombre del integrante con escolta

ii. Nombre del escolta y su salario bruto

**RESPUESTA DE LA UTI:** Resolvió en sentido IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA.

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** Señaló que, no se le entregó la información pública que solicitó.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** El sujeto obligado no justificó la inexistencia de la información relativa a la fracción III, inciso b) de la solicitud de información que dio origen al presente recurso, por lo que se le requiere para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente dicha información.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 530/2015

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES


Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de agosto de 2015 dos mil quince. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 530/2015, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 19 diecinueve de mayo del año en curso, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía electrónica ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

  
www.itei.org.mx

de Jalisco, registrada con número de folio 1262, a través de la cual requirió la siguiente información:

“...  
Solicito se me informe lo siguiente:

*I Sobre gastos de representación, del año 2010 a hoy en día:*

*d) Cuántos gastos de representación fueron erogados por cada magistrado y por cada año*

*e) Qué tipo de gastos en general se cubren con gastos de representación*

*f) En qué artículos de leyes y reglamentos se sustentan estos gastos de representación*

*II Sobre choferes y vehículos:*

*c) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con choferes asignados para sus traslados, especificando:*

*i. Nombre y cargo del integrante del Supremo Tribunal con chofer*

*ii. Nombre del chofer y su salario bruto*

*d) De estos integrantes del Supremo Tribunal con chofer se precise qué vehículo tienen asignados*

*III. Sobre escoltas:*

*b) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con escoltas asignados, especificando:*

*i. Nombre del integrante con escolta*

*ii. Nombre del escolta y su salario bruto...(sic)*

2. El día 21 veintiuno de mayo del presente año, el sujeto obligado admitió la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, mediante acuerdo suscrito por la Titular de la Unida de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asignándole el número de expediente 63/2015.

3. Con fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, mediante acuerdo suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se resolvió en sentido IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA, la solicitud de información descrita en el punto

uno de los presentes antecedentes, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...  
La información solicitada por (...), en términos del artículo 3º. De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera improcedente por ser inexistente al no generarse la misma, de acuerdo al informe que al respecto emite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, en tal virtud se procede a dar respuesta a la información solicitada, de la siguiente manera:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 5745

*I Sobre gastos de representación del año 2010 a hoy en día:*

*d) No se erogó gasto alguno de representación por parte de este Tribunal.*

*e) No se genera ningún tipo de gasto por representaciones*

*f) No existe fundamento legal alguno que sustente Gastos de Representación, ya que el Supremo Tribunal de Justicia no ejerce y no cuenta con partida para tales eventos.*

*II Sobre choferes y vehículos:*

*c) Ningún integrante cuenta con chofer*

*d) No se tiene vehículos asignados por parte de este Tribunal.*

*III Sobre escoltas:*

*b) Ningún integrante cuenta con escolta asignado por este Tribunal.*

*En consecuencia, hágase del conocimiento del solicitante lo aquí resuelto en vía de notificación, mediante oficio que se dirige a la dirección electrónica que proporciona, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."...(SIC)*

4. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 11 once de junio de la presente anualidad, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 04889, a través del cual manifestó lo siguiente:

“...

*El Supremo Tribunal de Justicia no me entregó la información pública que le solicité, con lo cual vulneró mi derecho de acceso a la información, pues existen distintas pruebas que demuestran que dicha información si se genera y no obstante, el sujeto obligado no la proporcionó.*

“...

*El Tribunal asegura, por ejemplo, que sus magistrados no cuentan con escoltas ni vehículos, lo cual no es factible, pues entre sus integrantes se encuentra el titular del Poder Judicial del Estado, lo cual evidentemente demanda de un dispositivo de seguridad a su alrededor.*

*La información de Tribunal sobre cuáles de sus magistrados tienen escoltas y vehículos debe ser proporcionada, pues abona a la transparencia de un poder que tiende estar lejos del escrutinio público.*

*Inclusive, el Tribunal emitió el 10 de septiembre de 2013 el cheque 23212 por 669 mil 606 pesos para la adquisición de una camioneta Suburbán, y luego otro cheque (22404) por 29 mil 137 pesos para su blindaje por parte de la empresa Transmisiones y Seguridad S.A. lo cual demuestra que el Tribunal si eroga recursos para camionetas de sus magistrados.*

*Con respecto a los escoltas también puede mencionarse la prueba del hecho del 24 de febrero de 2015, cuando un escolta del magistrado Celso Rodríguez fue agredido durante un ataque a la camioneta del magistrado (por tanto, si tienen escoltas). Como lo consignan este reporte periodístico:*

*<http://www.proceso.com.mx/?p=396873>...(SIC)*

5. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 530/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces **Consejero Pedro Vicente**

**Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **requirió** al sujeto obligado para en el término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito.

6. Con fecha 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, el cual fue turnado a la ponencia instructora el día 15 quince de junio de la presente anualidad. Asimismo, con fundamento en lo estipulado en los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto por los numerales según, tercero, cuarto y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los arábigos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia vigente, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un **término de tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto 5 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/741/2015, el día 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince, según se desprende del sello de recibido de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; en la misma fecha se notifico al recurrente, el acuerdo en el cual se le requirió a fin de que manifestara su voluntad respecto de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, ello a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, según obra a fojas 12 doce y 13 trece respectivamente, de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 23 veintitrés de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto oficio 396/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el

cual rindió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

...  
**Contestación a los argumentos del quejoso**, cabe decir, que contrario a la apreciación del inconforme, este Tribunal como sujeto obligado en ningún momento vulneró en perjuicio del solicitante, el derecho de acceso a la información pública, al dar respuesta a los tres puntos de la solicitud de información como se señala en el oficio de contestación 246/2015, de fecha 27 de mayo del año en curso, en lo que refiere:

I. Sobre gastos de representación del año 2010 a hoy en día:

d) No se erogó gasto alguno de representación por parte de este Tribunal.

f) No existe fundamento legal alguno que sustente Gastos de Representación, ya que el Supremo Tribunal de Justicia, no ejerce y no cuenta con partida para tales eventos.

II. Sobre choferes y vehículos

c) Ningún integrante cuenta con chofer.

En efecto, como se puntualizó en la respuesta, ningún integrante de este Tribunal cuenta con chofer; más la única persona con nombramiento de chofer, tienen asignada la función de traslado de tocas, expedientes y documentos, así como el transporte de notificadores y auxiliares, de nombre (...), cuyo salario es de \$7,528.00 (siete mil quinientos veintiocho pesos 00/ mn.) como se publica en la dirección electrónica [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx), artículo 8 fracción V inciso e) link "Plantilla de Personal".

d) No se tiene vehículos signados por parte de este Tribunal.

Al respecto cabe precisar como se puntualizó al dar respuesta a la pregunta, no se tienen vehículos asignados a los integrantes por parte de este Tribunal; sin embargo, los vehículos con los que cuenta esta Institución, se encuentran a disposición de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a su vez designa dichas facultades a la Dirección y/o órgano administrativo correspondiente, los cuales velan por la administración de los recursos por ser su facultad como se dispone en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y tienen el carácter de uso "utilitario" para comisiones oficiales tanto del Presidente o de algún otro magistrado o funcionario que lo requiera, para los servicios generales y administrativos propios de las actividades de esta Institución, tal y como se publica actualmente en la página web [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx), sección "Transparencia" artículo 8 fracción V inciso r) link "Inventario de bienes muebles e inmuebles"; en dicho inventario se muestra el tipo de uso al que se encuentra destinado el vehículo y bajo resguardo de quién se encuentra.

III Sobre escoltas:

b) Ningún integrante cuenta con escoltas asignados por este Tribunal.

Efectivamente, como se señaló en el escrito de contestación, sobre los escoltas ningún integrante cuenta con escoltas asignado por este Tribunal; los escoltas con los que se cuenta son asignados en apoyo por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que en la base de datos interna del Área de Recursos Humanos de este Tribunal no se tienen la información de los mismos, tales como nombre y salario respectivo, así como el número de escoltas, y a quienes están asignados..."(SIC)

8. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de acuerdos, tuvo por recibido el oficio 396/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a través del cual el sujeto obligado rindió su informe de contestación respecto al recuso de revisión que nos ocupa; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, de dichas

pruebas las identificadas con los incisos b) y c) con fundamento en lo dispuesto pro el artículo 101 punto 1 de la ley de la materia, en relación con lo señalado por los numerales 80 fracción I, 81 y 83 de su Reglamento, se solicito a la Dirección de Investigación y Evaluación, para que conjuntamente con la Ponencia Instructora realizaran una inspección ocular en el portal de internet del sujeto obligado, a fin de verificar la información concerniente al artículo 8 fracción V incisos e) y r), fijándose para tal efecto el día **30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en las instalaciones de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ordenándose notificar a las partes para que comparecieran a la misma. Por último, en dicho acuerdo, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad de celebrar una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; mismas que no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo, se ordeno continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El anterior acuerdo se notifico a la parte recurrente el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, al correo electrónico proporcionado para ese efecto, mientras que el sujeto obligado fue notificado mediante oficio CVR/768/2015, con fecha 25 veinticinco de junio del año en curso, al correo electrónico [transparencia@stijalisco.gob.mx](mailto:transparencia@stijalisco.gob.mx), según consta a fojas 34 treinta y cuatro y 37 treinta y siete respectivamente, de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. El día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio 423/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en alcance a su oficio 396/2015, mediante el cual rindió su informe de contestación al recurso de mérito, manifestando lo siguiente:

...  
...se anexan copias certificadas de las impresiones de pantalla de la página web de esta Institución [www.stijalisco.gob.mx](http://www.stijalisco.gob.mx) sección Transparencia, artículo 8 fracción V incisos e) y r), respecto a la publicación del uso de los vehículos de este Tribunal, así como de la Plantilla del Personal 2015.  
...

**Único.-** Se solicita al Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se tenga por ofrecida la documental que se anexa, para acreditar la publicación del uso de los vehículos de este Tribunal, así como de la plantilla del Personal respectiva..." (SIC)

10. Por último, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 423/2015, a través del cual remitió copias certificadas de las impresiones de pantalla de su página Web [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx) en alcance a su informe de ley, ordenándose dejar sin efectos la inspección ocular ordenada mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del año que transcurre. Acuerdo, que fue notificado al sujeto obligado el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, al correo electrónico [transparencia@stjjalisco.gob.mx](mailto:transparencia@stjjalisco.gob.mx) y en la misma fecha se notifico a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del


Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 27 veintisiete de mayo del año en curso, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 11 once de junio de la presente anualidad, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- 
- a) Legajo de copias certificadas de las actuaciones del expediente 63/2015, relativo a la solicitud de información ahora impugnada.
  - b) Copias certificadas de las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx) sección transparencia, artículo 8, fracción V, incisos e) y r), respecto de la publicación relativa a su inventario de vehículos y su plantilla de personal.

Y por parte del recurrente:

- 
- c) Acuse de recibido del recurso de revisión recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el día 11 de junio del año en curso, registrado bajo el folio número 04889.
  - d) Copia simple de la impresión de pantalla del acuse de recibido de la solicitud de información presentada por el ahora recurrente vía electrónica ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fecha 19 diecinueve de mayo de 2015 dos mil quince.



- e) Copia simple del oficio 300/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
- f) Copia simple del oficio 246/2015, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones de la mencionada Ley Adjetiva Civil del Estado conforme lo dispuesto en los artículos 283, 298, fracciones II y III, 329 fracción II y VI y 337.

En relación a las pruebas señaladas en los incisos c) al f), al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia, y por lo que ve a las pruebas correspondientes a los incisos a) y b) al ser presentadas en copias certificadas se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el recurrente básicamente consiste en que el sujeto obligado no le entregó la información pública solicitada; además agregó que existen pruebas que demuestran que dicha información sí se genera, no obstante, el sujeto obligado no se la proporcionó.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestó:

En cuanto a los gastos de representación del año 2010 a la fecha:

- No se erogó gasto alguno de representación por parte de este Tribunal.
- No existe fundamento legal alguno que sustente Gastos de Representación, ya que el Supremo Tribunal de Justicia, no ejerce y no cuenta con partida para tales eventos.

Respecto a los choferes y vehículos

- Ningún integrante cuenta con chofer.
- En efecto, como se puntualizó en la respuesta, ningún integrante de este Tribunal cuenta con chofer; más la única persona con nombramiento de chofer, tienen asignada la función de traslado de tocas, expedientes y documentos, así como el transporte de notificadores y auxiliares, de nombre (...), cuyo salario es de \$7,528.00 (siete mil

quinientos veintiocho pesos 00/ mn.) como se publica en la dirección electrónica [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx), artículo 8 fracción V inciso e) link "Plantilla de Personal".

#### Relativo a los vehículos

d) No se tiene vehículos asignados por parte de este Tribunal.

Al respecto cabe precisar como se puntualizo al dar respuesta a la pregunta, no se tienen vehículos asignados a los integrantes por parte de este Tribunal; sin embargo, los vehículos con los que cuenta esta Institución, se encuentran a disposición de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a su vez designa dichas facultades a la Dirección y/o órgano administrativo correspondiente, los cuales velan por la administración de los recursos por ser su facultad como se dispone en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y tienen el carácter de uso "utilitario" para comisiones oficiales tanto del Presidente o de algún otro magistrado o funcionario que lo requiera, para los servicios generales y administrativos propios de las actividades de esta Institución, tal y como se publica actualmente en la página web [www.stjjalisco.gob.mx](http://www.stjjalisco.gob.mx), sección " Transparencia "artículo 8 fracción V inciso r) link "Inventario de bienes muebles e inmuebles"; en dicho inventario se muestra el tipo de uso al que se encuentra destinado el vehículo y bajo resguardo de quién se encuentra.

#### En cuando a los escoltas

III Sobre escoltas:

b) Ningún integrante cuenta con escoltas asignados por este Tribunal.

...como se señaló en el escrito de contestación, sobre los escoltas ningún integrante cuenta con escoltas asignados por este Tribunal; los escoltas con los que se cuenta son asignados en apoyo por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que en la base de datos interna del Área de recursos Humanos de este Tribunal no se tiene la información de los mismos, tales como nombre y salario respectivo, así como el número de escoltas, y a quienes están asignados...(SIC)

Por último, mediante oficio 423/2015, presentado por el sujeto obligado en alcance a su informe de ley, éste remitió copias certificadas de las impresiones de pantalla de la página web donde se muestra el inventario de bienes muebles e inmuebles, que incluye, los datos del vehículo, el tipo de uso al que se encuentra destinado y bajo resguardo de quién se encuentra, además en dichas impresiones de pantalla también se encuentra la Plantilla de Personal 2015, donde se ubican los datos del chofer con que cuenta el sujeto obligado.

Ahora bien, una vez analizadas las documentales que integran el expediente en estudio, se advierte lo siguiente:

1. En cuanto a la fracción I de la solicitud de información, referente a lo solicitado en los incisos d) y f), (I Sobre gastos de representación, del año 2010 a hoy en día: d) Cuántos gastos de representación fueron erogados por cada magistrado y por cada año; f) En qué artículos de leyes y reglamentos se sustentan estos gastos de representación); el sujeto obligado **dio respuesta en el sentido de que no se erogó gasto alguno por parte de ese Tribunal y que no**

**existe fundamento legal que sustente Gastos de Representación**, luego entonces, en lo que ve al inciso (e) Qué tipo de gastos en general se cubren con gastos de representación), **al no erogarse gastos de este tipo, se entiende que no se cubrió ningún gasto de representación.**

Resulta importante señalar, que en los casos de determinación de inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado deberá fundar, motivar y justificar dicha inexistencia en apego a lo establecido en el Criterio emitido por el Consejo de este Órgano Garante con fecha 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve:

#### CONSIDERANDOS:

**CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA**, de los cuales se destaca lo siguiente:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar como es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

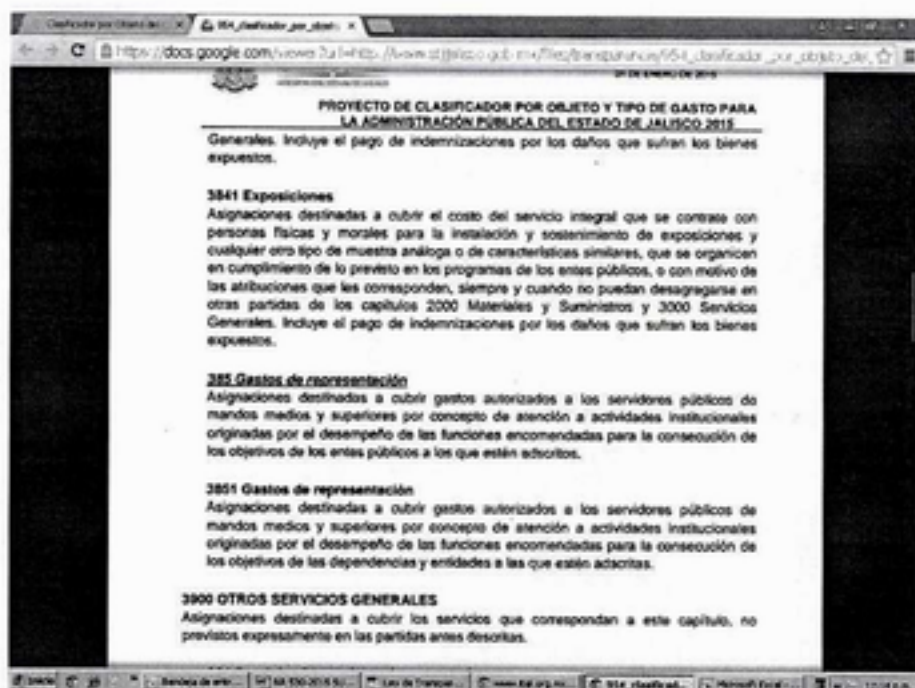
Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente."



Criterios que en términos generales aluden a los requisitos que deben reunir las respuestas que concretan una declaración de información inexistente, es decir, se trata de un planteamiento genérico, del que se desprende la interpretación de la disposición legal que compele para que las declaraciones de inexistencia, cumplan con la triple obligación de fundar, motivar y justificar (probar con medios de convicción suficientes).

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto, el sujeto obligado no hace alusión a preceptos normativos aplicables al caso concreto, del por qué ese Supremo Tribunal de Justicia, no erogó gastos de representación, también lo es, que según se desprende de su informe de ley, éste manifestó categóricamente que **"no hubo erogaciones por ese rubro, y que no existe fundamento legal que sustente los Gastos de Representación"**; ante este hecho negativo puro que no conlleva afirmación alguna, se tiene que no existe obligación de justificar o allegar pruebas que sustenten dicha manifestación.

Aunado lo anterior, pese a que su clasificador por objeto de gasto contiene la descripción de Gastos de representación, como se advierte en la imagen que a continuación se despliega, de la misma se advierte que éste aplica para toda la Administración Pública del Estado de Jalisco 2015 y no únicamente para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado;



Además, según las imágenes que se despliegan a continuación el Supremo Tribunal de Justicia no contempla dicha erogación, en su Presupuesto de egresos.

PRESUPUESTO 2011		
CAPÍTULO	PRESUPUESTO NOMINAL	PRESUPUESTO NOMINALIZADO Ene-Dic/2011
1000 SERVICIOS PERSONALES	290,045,269.94	290,045,270.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	7,740,818.22	7,740,818.22
3000 SERVICIOS GENERALES	23,328,092.61	23,328,092.61
4000 TRANSPARENCIA, ABOGACÍAS Y BURÓCRACIA	40,000.00	40,000.00
5000 BOMBS MATEMÁTICAS Y ANALÓGICAS	2,512,875.77	2,512,875.77
<b>TOTAL</b>	<b>313,667,155.54</b>	<b>313,667,155.60</b>

Al Supremo Tribunal de Justicia le ha asignado 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS) para Responsabilidad Parlamentaria, recursos que administra la Secretaría de Finanzas.

Presupuestos

PRESUPUESTO 2012

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACUMULADO Enero - Diciembre
1000 SERVICIOS PERSONALES	251,426,456.55	251,427,064.55
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	6,952,757.83	7,054,804.96
3000 SERVICIOS GENERALES	24,617,821.87	24,873,609.85
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	45,200.00	45,200.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	23,021.52	1,067,319.52
<b>TOTAL</b>	<b>332,265,256.77</b>	<b>334,468,008.88</b>

Al Supremo Tribunal de Justicia le fue asignado 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS) para Responsabilidad Patrimonial, recursos que administra la Secretaría de Finanzas.

Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia

PRESUPUESTO EJERCIDO 2013

CAPÍTULO	CANTIDAD Ejercida
100 SERVICIOS PERSONALES	263,964,416
200 MATERIALES Y SUMINISTROS	6,952,617
300 SERVICIOS GENERALES	15,287,247.21
400 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	1,388.42
500 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,702,446
DEBITOS DE CARGOS ANTERIORES	55,838.22
<b>TOTAL</b>	<b>291,314,827.32</b>

Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia

PRESUPUESTO 2014

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO ACUMULADO Ejercido
1000 SERVICIOS PERSONALES	327,961,175.54	327,961,175.54
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	6,245,000.00	6,245,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES	80,769,000.00	81,837,275.23
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	45,000.00	45,000.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,275,000.00	1,275,000.00
6000 INDEMNIZACIONES	15,887,750.00	15,887,750.00
DEBITOS DE CARGOS ANTERIORES	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>431,133,925.54</b>	<b>433,341,200.77</b>

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 1,000,000.00



Av. Vall



CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	EJERCIDO Ene-Mar
1000	SERVICIOS PERSONALES	121,104,208.36
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,843,461.02
3000	SERVICIOS GENERALES	25,049,267.07
4000	TRANSPARENCIA, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	14,888.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	4,824,438.36
6000	PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	0.00
	GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
TOTAL		166,826,162.81

2. Ahora bien, en lo que ve a la fracción II (II Sobre choferes y vehículos: c) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con choferes asignados para sus traslados, especificando: i. Nombre y cargo del integrante del Supremo Tribunal con chofer; ii. Nombre del chofer y su salario bruto; d) De estos integrantes del Supremo Tribunal con chofer se precise qué vehículo tienen asignados); en lo que ve al inciso c) el sujeto obligado **dió respuesta al señalar: ningún integrante de ese Tribunal cuenta con chofer y la única persona con nombramiento de chofer, tiene asignada la función de traslado de tocas, expedientes y documentos, así como el transporte de notificadores y auxiliares**, asimismo en cuanto al nombre y salario bruto de los choferes del Tribunal dijo: que **se encuentra en la dirección electrónica www.stjjalisco.gob.mx, artículo 8 fracción V inciso e) link "Plantilla de Personal"**; lo cual acredita con las copias certificadas de la plantilla de personal que obran a fojas 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro de actuaciones.

De igual manera, en cuanto a la información concerniente a los *vehículos asignados a los integrantes por parte de ese Tribunal*; el sujeto obligado manifestó, los vehículos con los que cuenta esta Institución, se encuentran a disposición de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y a su vez designa dichas facultades a la Dirección y/o órgano administrativo correspondiente señalando la página web: www.stjjalisco.gob.mx) link donde se encuentra el "Inventario de bienes muebles e inmuebles"; en el cual según señaló el sujeto obligado *muestra el tipo de uso al que se encuentra destinado el vehículo y bajo resguardo de quién se encuentra*; ello según lo acredita con las copias certificadas de las impresiones de pantalla de dicha página web, que obra a fojas 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Acorde con lo estipulado en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**Artículo 87. Acceso a Información — Medios**

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Se tiene que el sujeto obligado, dio respuesta a lo peticionado en los incisos que contiene la fracción II de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, toda vez que señaló al ahora recurrente el link donde se encuentra publicada dicha información.

3. Por último, referente a la fracción III, (Sobre escoltas: b) Qué integrantes del Supremo Tribunal cuentan actualmente con escoltas asignados, especificando: i. Nombre del integrante con escolta; ii. Nombre del escolta y su salario bruto) el sujeto obligado mediante su informe de ley señaló: "...los escoltas con los que se cuenta son asignados en apoyo por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que en la base de datos interna del Área de recursos Humanos de este Tribunal no se tiene la información de los mismos, tales como nombre y salario respectivo, así como el número de escoltas, y a quienes están asignados.

Al respecto, según se advierte del oficio DA 153/2015, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que obra a foja 27 de actuaciones, en el cual basó su respuesta a la fracción III de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión; sobre los escoltas dijo que ningún integrante cuenta con escoltas asignados por el Tribunal sin embargo; en el informe de contestación al recurso de revisión de mérito, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó ***"los escoltas con los que se cuenta son asignados en apoyo por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dependiente del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que en la base de datos interna del Área de Recursos Humanos de este Tribunal no se tiene la información de los mismos, tales como nombre y salario respectivo, así como el número de escoltas, y ha quienes están asignados.***

No obstante lo anterior, en lo que ve "a quienes están asignados dichos escoltas"; ante la afirmación del propio titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cuando señala "que los escoltas con los que se cuenta son asignados en apoyo por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dependiente del Poder Ejecutivo del Estado"; al contar el Tribunal con escoltas, éstos dada la naturaleza de sus funciones deberán estar asignados algún integrante del Supremo Tribunal de Justicia, y si bien le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a que no tiene la información sobre los nombres y salario de dichos escoltas, toda vez que estos están adscritos a la Fiscalía General del Estado de Jalisco y por ende no cuenta con esa información; no es así en el caso de los nombres de los integrantes del Tribunal a quienes fueron asignados; además no se advierte que se hayan realizado las gestiones internas a las oficinas de los mandos medios o superiores que pudieran tener asignados algún escolta. Únicamente se desprende de actuaciones el oficio remitido al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Ante tales circunstancias, para los que aquí revolvemos resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información relativa al inciso b), fracción III, de la solicitud de información que dio origen al presente recurso; razón por la que se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información peticionada en el inciso b), fracción III de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



**SEGUNDO.-** Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

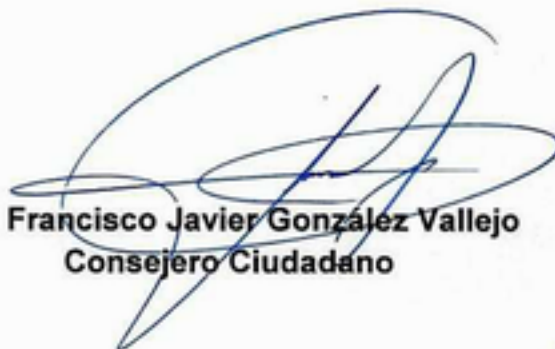
**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información petitionada en el inciso b), fracción III de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidente del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.